

6

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 1º - Dejar sin efecto a partir de la vigencia de la Resolución Nº 114/84 de la Honorable Legislatura, las Resoluciones Nº 4 y 8 dadas en Sesión el día 11 de diciembre de 1983.

Artículo 2º - Continuar en todas sus sesiones y alcances, la Resolución Nº 114/84 de la Honorable Legislatura, dictada en cumplimiento de las remuneraciones percibidas hasta el mes de mayo de 1983.

Artículo 3º - Continuar la percepción mensual de los señores Legisladores Territoriales, a la que por 1983 concurre perciben los Legisladores de la Tierra para mayo de 1983 dictada por Ley Nacional (20284).

Artículo 4º - A partir del 1º de junio de 1984 las percepciones de los señores Legisladores serán incrementadas de acuerdo a los gastos percibidos por 1984 para la Administración Pública Territorial.

Artículo 5º - La resolución a que se refiere el Art. 1º será de aplicación el sistema por sísmo (40%) en concepto de confidencia de esta dispuesto para la Administración Pública Territorial.

Artículo 6º - Los señores Secretarios Legislativos y Administrativos percibirán en concepto de retención mensual, el equivalente al sueldo y más del 20% (cinco veces) del total que se abona por igual concepto a los señores Legisladores Territoriales.

Artículo 7º - Continuar, pidiendo, archivar.

RESOLUCION Nº 83 / 84.

DADA EN SESION EL DIA 11 DE JUNIO DE 1984.


DR. VERA S. DE ARSIO
PRESIDENTE LEGISLATIVA


SECRETARIO LEGISLATIVO